



0000 00001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
ECUADOR JUNGLECHOCOLAT CIA. LTDA.

OTORGAN

SRA. ELIZABETH MARY HENDLEY
SR. GLEN EDWARD STRAARUP
SRA. ALEJANDRA ESTEFANÍA ILLESCAS MERA
CUANTÍA: S/ 400,00
DI 4 COP.
E.E.

En la Ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, HOY DIA VIERNES VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ante mi DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO SEGUN OFICIO NUMERO NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO-DDP-MSG DE CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES, comparecen la señora ELIZABETH MARY HENDLEY, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciada; GLEN EDWARD STRAARUP, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero; y, ALEJANDRA ESTEFANÍA ILLESCAS MERA, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada con Daniel James Dixon. - Los comparecientes son de nacionalidad canadiense los dos primeros, inteligentes en el idioma castellano y la tercera de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad del Tena, provincia del Napo, ocasionalmente en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen; que elevan

a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo.- SEÑOR NOTARIO. En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase hacer constar una más de Constitución de Compañía de responsabilidad limitada, contenida en las cláusulas que siguen: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura ELIZABETH MARY HENDLEY, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciada; GLEN EDWARD STRAARUP, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero; y, ALEJANDRA ESTEFANÍA ILLESCAS MERA, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada con Daniel James Dixon.- Las comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, hábiles para contratar y obligarse; los dos primeros de nacionalidad canadiense, inteligentes en el idioma castellano y la tercera de nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO UNO.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- Por medio del presente instrumento se constituye la compañía de responsabilidad limitada "ECUADOR JUNGLE CHOCOLAT CIA. Ltda.", con plazo y domicilio que luego se precisa.- ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a dedicarse a la instalación y funcionamiento de una agencia de Viajes Operadora de Turismo receptivo en el ámbito nacional y brindará todos y cada uno de los servicios que esta clase de agencias puede hacerlo de conformidad a las disposiciones Reglamentarias vigentes, y como tal planificará, organizará y realizará actividades de turismo de aventura, de aguas rápidas, rafting, canotaje, kayak, visitas a comunidades indígenas, áreas naturales, protegidas, circuitos turísticos, viajes y excursiones individuales o colectivas en el interior del territorio ecuatoriano continental e insular, podrá además ejercer la actividad de agencia de viajes Internacional y en suma ejercer la dualidad de estos dos últimos tipos de agencias de viajes y cualquiera otra de las actividades turísticas que contempla la Ley de Turismo, con la excepción de Casinos y Bingos Mecánicos, esto es podrá en forma directa o a través de terceros ejercer todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, y



00002

3

entre ellos brindar los servicios de alojamiento en cualquiera de sus grupos o subgrupos ya sea en hoteles, hostales, pensiones, hosterías, y extrahoteleros, campamentos vacacionales, de montaña o selva, pudiendo ser propietaria o administrar de terceros dichos establecimientos; la empresa podrá planear e invertir y promocionar vender complejos habitacionales de interés turístico y social, abrir o administrar establecimientos, propios o ajenos de alimentos y bebidas, centros y complejos de convenciones, brindar servicios profesionales de guías de turismo; Los relacionados con la recreación natural, cultural, turismo de aventura, agroturismo y deportivo en todas sus clases y variedades y el ecoturismo y turismo comunitario. - Adecuación y administración de miradores, paradores, estaciones de observación; ejecución y administración de transporte perpendicular de personas en gabarras, góndolas, globos aerostáticos y teleféricos, previo el cumplimiento de los requisitos legales. - La empresa podrá organizar actividades de capacitación a prestadores de servicios turísticos y defensa de medio ambiente; podrá instalar una infraestructura para la elaboración y comercialización de productos derivados del chocolate y hongos y exportar los mismos. - Para el cumplimiento de su objetivo la empresa podrá celebrar toda clase de actos y contratos ya sea de índole civil, mercantil, comercial que tengan relación a su objeto social, todos ellos permitidos por la Ley. - ARTICULO TRES. DOMICILIO. - El domicilio principal de la Compañía es la parroquia Misahualli - Tena, cantón, Tena, Provincia del Napo y podrá establecer otras agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previa autorización de la Junta General de Socios. - ARTICULO CUATRO. PLAZO. - El plazo por el cual se constituye la compañía es de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y este estatuto. - ARTICULO CINCO. CAPITAL. - El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar de los Estados Unidos de

América cada una, íntegramente suscrito y pagado en aporte que en numerario realizan los socios, conforme se acredita con el documento que se agrega como habilitante.- El capital de la empresa se encuentra suscrito y pagado por el aporte que han realizado los socios de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL PARTICIPACIONES
ELIZABETH MARY HENDLEY	392	392	392
GLEN EDWARD STRAARUP	4	4	4
ALEJANDRA ESTEFANÍA ILLESCAS	4	4	4
TOTAL	400.00	400.00	400

El aporte de los socios extranjeros es inversión extranjera directa.- **ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.**- Cada uno de los certificados representativos de las aportaciones hechas al capital de la compañía puede comprender una o más de ellas y deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente de la compañía.- Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.**- Para la cesión de transferencia de la participación de un socio en beneficio de otro, o de terceros se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los demás socios.- La cesión o transferencia se hará mediante escritura pública en la forma que consigna la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCHO.- DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de socios es el organismo supremo de la Compañía y se integrará por los socios de la misma, en números suficientes para formar el quórum, por lo que las decisiones que ella tome, conforme a la Ley y a éste estatuto, obligan a todos los socios hayan o no contribuidos con sus votos, hayan o no asistido a la sesión.- **ARTICULO NUEVE.- SESIONES.**- Las Sesiones de Junta General son ordinarias o extraordinarias, y en



00003

5

uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha en forma legal. En el caso que estuviesen juntos los socios que representen la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolviesen por unanimidad, y estuviesen de acuerdo en los asuntos a tratarse, debiendo todos los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias, cuantas veces fueran convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DIEZ.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente, mediante comunicación escrita dirigida al último domicilio conocido de cada uno de los socios de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión. - En todo lo relacionado al quórum de instalación y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. - El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. - Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las decisiones de la Junta obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos, hayan o no asistido a la sesión. - **ARTICULO ONCE.-** A la sesión de Junta General los socios podrán concurrir personalmente, o por otra persona, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado, determinando la junta o juntas respecto de las cuales se extienda la representación. - **ARTICULO DOCE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente de la compañía. - b) Señalarles sus remuneraciones; c).- Nombrar Fiscalizador de la

Compañía y determinar la forma en que se organizará la fiscalización. d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerentes. e) Resolver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales. El aumento o reducción del capital y la reforma del estatuto. f) Acordar la prórroga o reducción del plazo de la compañía o su liquidación anticipada. g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley. i) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias. j) Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía. k) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de este estatuto.- **ARTICULO TRECE.-** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por el socio designado en cada caso y actuará como Secretario el Gerente y en su falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de Junta General estarán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y secretario de la Junta.- **ARTICULO CATORCE. ADMINISTRACIÓN.-** La administración de la Compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente, no siendo necesario ser socio de la Compañía, para poder ser elegido para estos cargos, durará dos años en el ejercicio de los mismos.- **ARTICULO QUINCE.- DEL GERENTE.-** El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía, y tendrá la representación legal y extrajudicial de la compañía, correspondiéndole las siguientes atribuciones: a) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondientes; b) Suscribir certificados de aportaciones; c) Administrar y representar legalmente a la Compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella; d) Las demás establecidas en la Ley de Compañías. A falta del Gerente, éste será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, hasta que la Junta General resuelva lo conveniente.- **ARTICULO DIECISÉIS. DEL PRESIDENTE.-** Le



00004

7

corresponde conjuntamente con el Gerente la administración de la compañía y deberá suscribir las actas de Junta General y los certificados de aportaciones.-

ARTICULO DIECISIETE.- Los funcionarios elegidos para los periodos señalados en este estatuto, continuaran en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidas, salvo el caso de destitución.-

ARTICULO DIECIOCHO.- Las causas de disolución de la compañía serán las determinadas por la Ley, y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente, con las atribuciones determinadas por la Ley.-

ARTICULO DIECINUEVE.- La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará de las utilidades liquidas de cada año el cinco por ciento.-

ARTICULO VEINTE.- De acordarse el aumento del capital social, los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participación; igual preferencia tendrá la adquisición de las participaciones del socio o socios que desearan transferirlas.-

ARTICULO VEINTIUNO.- FISCALIZACIÓN.- Anualmente la Junta General designara un fiscalizador, que podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales.-

ARTICULO VEINTIDÓS.- De conformidad con lo establecido en el artículo quince de este estatuto, la representación legal de la Compañía corresponde al Gerente y los socios se reservan el derecho de designar a sus administradores en la primera Junta General que se realice en forma inmediata al Registro de la Compañía en el Registro Mercantil del cantón .- Los socios autorizan al señor Doctor Luis Danilo Chávez, realice cuantas diligencias sea menester para la legalización de la decisión de constituir ésta compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y ley necesarias para la validez de este instrumento al que procedemos en forma libre y voluntaria.- Se agregan los documentos habilitantes indispensables para este caso fotocopias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación del último proceso electoral y el certificado que acredita el depósito bancario.-

HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La

misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el señor Doctor Luis Danilo Chávez, Abogado con matrícula profesional número dos mil quinientos tres del Colegio de Abogados de Pichincha (2503).- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue por mí el Notario a los comparecientes, éstos se ratifican en ella y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



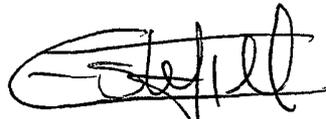
SRA. ELIZABETH MARY HENDLEY

C.I. 150110549-6



SR. GLEN EDWARD STRAARUP

PAS JPO19359



SRA. ALEJANDRA ESTEFANÍA ILLESCAS

CC. 171261930-1




DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.030908
SC.IJ.DJC.Q.09.030908

Quito, 11/Diciembre/2009

Doctor(a) / Abogado(a)
DANILO CHAVEZ
ECUADOR JUNGLECHOCOLAT CIA. LTDA.
Ciudad

De mi consideración:

En relación a la escritura presentada por usted, tendiente a la constitución de la compañía en Referencia, le manifiesto lo siguiente:

1. De conformidad con la Ley de Promoción y Garantía de Inversiones, sírvanse señalar el tipo de inversión que realizan en la compañía los socios extranjeros

Mientras no cumpla con los requisitos señalados anteriormente queda en suspenso el término al que se refiere el Art.28 de la Ley de Modernización del Estado.

Una vez cumplidas las observaciones, sírvase reingresar el trámite con Nro. 1.2009.2674

Atentamente,

Dr. Milton Escobar
ESPECIALISTA JURIDICO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

00006

Tena trece de noviembre de 2009

Mediante comprobante No.- 826047227, el (la) Sr. (a) (ita): ELIZABETH MARY HENDLEY

Con Cédula de Identidad: 1501105496 consignó en este Banco la cantidad de: 400.00USD

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANÍA ECUADOR JUNGLECHOCOLAT CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ELIZABETH MARY HENDLEY	1501105496	\$ 392	usd
2	GLEN EDWARD STRAARUP	JP019359	\$ 4	usd
3	ALEJANDRA ESTEFANI AILLESCAS	1712619301	\$ 4	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


BANCO PICHINCHA C.A.
 Clara Galero Vázquez
 Ejecutiva de Negocios
 AGENCIA AUTORIZADA
 AGENCIA

Att. Ing. Señor Herano

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7273643
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHAVEZ LUIS DANILO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/11/2009 3:22:00 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECUADOR JUNGLECHOCOLAT CIA. LTDA ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NÓ. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

00007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

REGISTRO CIVIL

CECÚLA DE IDENTIDAD No. 150110549-6

Elizabeth Mary Hendley
Canada Peterboroub

27 de Agosto de 1957

REG. CIVIL 49 45774 100374

Quito Pichincha

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

EM Hendley
FIRMA DEL CEDULADO



Canadiense V3444 V4444

Divorciada

Superior Inversionista

Hendley George
Hendley Annetta

Tena 18-05-2009

18-05-2020

PV 0849427



PULGAR DERECHO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 20 NOV. 2009

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171261930-1

CECUBA DE
ILLESAS MERA ALEJANDRA ESTEFANIA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

28 DE MARZO 1978

FECHA DE NACIMIENTOS 004 0057 00320 F

REG. CIVIL
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4333V4122 00008

CASADO DANIEL JAMES DIXON

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MIS ALBERTO ILLESAS ZAPATA PROFESOR

NELLY EVELANDIA MERA ROMAN

QUITO BELLIG DE LA MADRE 25/04/2009

25/04/2009 EDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORNIA NO

REN 1266968

PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

171261930-1
CÉDULA

Illescas Mera Alejandra Estefania
APELLIDOS Y NOMBRES

Presidente Mula
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

VÁLIDO POR 30 DIAS

Usted está obligado a canjear este Certificado por uno definitivo previo al pago de la multa correspondiente, en cualquier Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral y podrá al mismo tiempo solicitar su cambio de domicilio electoral

CADUCA EL 15 DE JULIO DE 2009

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 20 NOV. 2009
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

CERTIFICACIÓN

A petición verbal de la parte interesada y en calidad de **SECRETARIA ENCARGADA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE NAPO:**

CERTIFICO:

QUE, por no existir Especies Valoradas para la entrega del Certificado de Votación, de las elecciones del 14 de junio del 2009, extendiendo la presente certificación para todo trámite legal al señor(a) **ILLESCAS MERA ALEJANDRA ESTEFANIA,** portador(a) de la cédula de ciudadanía N. **171261930-1,** Documento válido por 20 días.

Tena, 29 de septiembre de 2009.


Sra. Gloria Rosales.
SECRETARIA (C) DE LA DPN.



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a **20 NOV. 2009**

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

Se vota or---



gó ante mí , y en fe de ello , confiero esta TERCERA CO-
 PIA CERTIFICADA y que corresponde a la Escritura
 Constitución de Compañía que otorgan los señores Elizabeth
 beth Mary Hendley , Glen Edward Straarup y Alejandra Es-
 tefanía Illescas Mera a favor de la Compañía Ecuador
 Junglechocolat Compañía Limitada , debidamente sellada y
 firmada , en Quito , a dos de Diciembre del año
 nueve .-




NOTARIA NOVENA (E)
 DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Dr. Juan Villacís Medina
 DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA

CERTIFICACIÓN

QUEDA LEGALMENTE INSCRITA Y REGISTRADA LA PRESENTE ESCRITURA DE
 CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ECUADOR
 JUNGLECHOCOLAT CIA. LTDA. ENTRE LOS SEÑORES ELIZABETH MARY HENDLEY,
 GLEN EDWARD STRAARUP. Y ALEJANDRA ESTEFANIA ILLESCAS MERA. JUNTO
 RESOLUCION No. SC.II.DJC.Q.09.005356. DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE
 COMPAÑIAS. DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL EN EL TOMO "19-C"
 MERCANTIL. CON EL NUMERO "002", REPERTORIO NUMERO "0143", DEL AÑO 2010.

CERTIFICO:

Tena, a 21 de Enero del año 2010

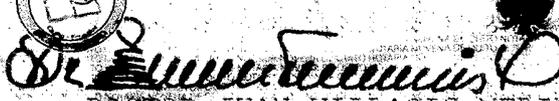
Mary Villacrés de Exp...
 REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
 R.U.L.
 150005771001
 TELF. 2-887-787



00010

ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la
 Esperanza Fuentes Valencia , Directora Jurídica de Com-
 pañías Encargada , de la Superintendencia de Carre-
 ñas en el Artículo Tercero de su Resolución número
 SC.IJ.DJC.Q.09.005356 de veinte y uno de
 año dos mil nueve . tomé nota de la Aprobación de la
 Escritura de Constitución de la Compañía ECUADOR JUN-
 GLECHOCOLAT COMPANIA LIMITADA . al margen de la matriz
 de la escritura pública antes referida , celebrada ante
 mí el veinte de Noviembre del año dos mil nueve y en
 los términos constantes en la escritura que antecede . -
 Quito . a treinta de Diciembre del año dos mil nueve . -

NOTARIA NOVENA
 QUITO



DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

DR. JUAN VILLACIS MEDINA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0002238

Quito, **29** ENE 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ECUADOR JUNGLECHOCOLAT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL